

Expediente: 22/2002 Objeto: Resolución de contrato de asistencia Dictamen: 21/2002, de 30 de mayo
--

DICTAMEN

En Pamplona, a 30 de mayo de 2002,

el Consejo de Navarra, integrado por D. Enrique Rubio Torrano, Presidente; y los Consejeros D. Javier Martínez Chocarro, D. Joaquín Salcedo Izu, D. José María San Martín Sánchez, D. Eugenio Simón Acosta, y D. Alfonso Zuazu Moneo, que actúa como Consejero-Secretario,

siendo Ponente el Presidente D. Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resolución 20/2000, de 16 de octubre, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Adrián, se ordenó la incoación de expediente de contratación de asistencia para la limpieza conjunta de todos los edificios municipales

De entre las cláusulas que se contienen en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigieron el concurso deben destacarse, en lo que aquí importa, las siguientes:

1. Objeto: Trabajos de limpieza de los edificios municipales, en concreto los siguientes: a) Casa de Cultura (de lunes a viernes por la mañana; limpieza de cristales semestral y limpieza extraordinaria dependiendo de las áreas ocupadas). b) Pabellón Deportivo (limpieza diaria, de lunes a viernes; en la cancha, barrido diario y fregado alterno; en servicios y vestuarios, barrido y fregado diario; y en la pista, el sábado o el lunes a 1ª hora para iniciar los servicios con la pista limpia). c) Antiguo Ayuntamiento (todas las

dependencias se limpiarán los días alternos lunes, miércoles y viernes). d) Casa Consistorial (barrido y fregado diario de sótano, planta primera y segunda; mensualmente, barrido y fregado del ático, limpieza de superficies acristaladas, abrillantado del pavimento del mármol, escalera principal de acceso al Ayuntamiento; una vez al semestre, limpieza de cortinas). e) Instalaciones y Anexos al Frontón Julián Retegui (limpieza diaria de vestuarios; lunes y miércoles, barrido de cancha y grada; viernes, fregado de cancha; limpieza mensual de cristales). f) Colegio “Alfonso X El Sabio” (limpieza diaria, de lunes a viernes, en horario no lectivo; limpieza general, en Navidad, Semana Santa y verano; mantenimiento abrillantado de pasillos, anual; el fregado consignado como alterno será los lunes, miércoles y viernes; anualmente, limpieza de cortinas) (Cláusula 1ª).

2. Presupuesto: asciende a la cantidad de diecisiete millones de pesetas, IVA incluido (Cláusula 2ª).
3. Plazo de ejecución y sanción: dos años a contar desde el día de la firma, con posibilidad de prórroga tácita por periodos anuales, hasta un máximo de seis años, incluidas las prórrogas.

La sanción por demora en el cumplimiento del plazo total de ejecución de los trabajos es de 5.000 pesetas por día natural de retraso. Cuando las penalidades por demora alcancen el 20% del importe del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (Cláusula 3ª).

4. Ejecución del contrato: el contratista tendrá en todo momento la obligación de obedecer las órdenes e instrucciones que, por escrito, les sean dictadas por el personal designado para el seguimiento de los trabajos, tanto en la realización de los mismos como en la forma de ejecución. Además del órgano de contratación, se designa a estos efectos al concejal delegado de Educación y Cultura del Ayuntamiento de San Adrián.

La Administración contratante, por medio del personal que considere oportuno, ejercerá el control de los trabajos comprendidos en esta contrata, comprometiéndose el contratista a facilitar la práctica del control al personal encargado (Cláusula 13ª).

5. Responsabilidad del contratista: El contratista será responsable de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato (Cláusula 15ª).
6. Obligaciones sociales y laborales del contratista: el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por el designado, no implicarán responsabilidad alguna para la Administración contratante (Cláusula 16ª).
7. Personal y medios instrumentales: todo el personal que sea necesario para la realización de los trabajos que se contratan, tanto si pertenece fijo al contratista como si su contrata es eventual, correrá exclusivamente a cargo del contratista, así como los medios que sean precisos para la ejecución de la contrata (Cláusula 19ª).
8. Modificaciones: el contratista podrá proponer, siempre por escrito, las mejoras que en el desarrollo y ejecución de la contrata tenga por conveniente. Las modificaciones de contrato que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a los funcionarios que hubiesen intervenido (Cláusula 22ª).
9. Sanciones al contratista en caso de resolución por causas imputables al mismo: si el contrato se resuelve por culpa del contratista, le será incautada, en todo caso, la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios, en cuanto el importe de los mismos exceda del de

aquella. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los trabajos que efectivamente se hubiesen realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración (Cláusula 23ª).

Segundo.- La Mesa de Contratación acordó, el 27 de diciembre de 2000, efectuar la propuesta de adjudicación a favor de ... , por ser la empresa que mayor puntuación obtuvo, en la cuantía de 16.995.000 pts., incluidos IVA, Gastos Generales y Beneficio Industrial.

El Pleno del Ayuntamiento de San Adrián acuerda por unanimidad el 28 de diciembre de 2000 “adjudicar el contrato, para la limpieza de los edificios municipales, a la empresa ..., en la cuantía de ... (...) pesetas, incluidos IVA, Gastos Generales y Beneficio Industrial, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, aprobado por el Ayuntamiento, y según oferta adjudicataria.

Tercero.- En documento fechado el 1 de enero de 2001, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Adrián y don ..., titular de la empresa ... formalizan el contrato de asistencia de acuerdo con el clausulado administrativo publicado y cuyo contenido más significativo se halla recogido en el expositivo anterior.

Cuarto.- El 9 de enero de 2001 se envía por don ... aval definitivo emitido por ... para responder del servicio de limpieza de los edificios municipales del año 2001 por un importe de ... pesetas (... pts).

Quinto.- El 12 de marzo de 2001, el Teniente. Alcalde y Concejal Delegado de Educación y Cultura del Ayuntamiento de San Adrián comunica a ... que “de acuerdo con los informes verbales y escritos que obran en poder de este Ayuntamiento, la pista del pabellón deportivo del Colegio Público Alonso X El Sabio no se friega y por tanto se incumple lo que se establece en el contrato de limpieza”. En efecto, obra en el expediente notificación al Concejal Delegado de Educación y Cultura de que “según el informe del señor ..., Conserje del Centro, no se friega el pabellón polideportivo según consta en el contrato de limpieza”.

En respuesta a la comunicación anterior, el Sr. ... remite una carta al Ayuntamiento en la que se afirma el cumplimiento de todas las cláusulas recogidas en el Pliego de Condiciones del contrato. Y, en particular se añade: *En relación a la Pista del Polideportivo del Colegio “Alfonso X El Sabio”, objeto de su escrito, la limpieza se viene realizando los sábados y los lunes (y no uno de los dos días como viene reflejado en el Pliego), ya que al ser utilizada los sábados, no está en condiciones óptimas para su uso el lunes. No obstante, nuestro personal viene percibiendo la utilización en la Pista de zapatillas de suela negra que dejan marcas negras en el pavimento, y que según tenemos entendido están prohibidas, por lo que rogaríamos un mayor seguimiento en este punto. En la experiencia que en la prestación del servicio de limpieza tenemos desde Enero a la fecha en el Ayuntamiento de San Adrián, constatamos que dan la mayor importancia a la pista Polideportiva del Colegio, no teniendo en cuenta el servicio en otras dependencias, como los actos de vandalismo (entre otros) que se han producido en la Casa de Cultura como el ocurrido en fecha 14/03/01 en que abrieron varios extintores, con el considerable incremento de trabajo para esta empresa y su personal.*

Mediante carta de fecha 18 de abril de 2001, firmada por el Sr. ... y dirigida al Ayuntamiento de San Adrián, se comunica la realización de la limpieza general de servicios y vestuarios del Polideportivo Municipal y del frontón Julián Retegui II.

En carta dirigida a la empresa ...por el Concejal Delegado de Educación y Cultura el 18 de mayo de 2001, se les hace saber “la queja realizada por los profesores de la escuela de Música de San Adrián: *las personas que utilizamos a diario la 3ª planta de la Casa de Cultura de San Adrián, hacemos constar nuestra protesta por la falta de limpieza en una planta en la que estamos a diario más de 50 personas y se limpia una o dos veces a la semana, sólo el suelo y no de todas las aulas (ni siquiera se levantan las sillas). Dejando las papeleras sin vaciar, el polvo sin limpiar, los pupitres sucios y las pizarras llenas de polvo de tiza. Hay actividades en las que los niños/as deben sentarse*

Sexto.- Con fecha 31 de mayo de 2001, la Delegada de Personal de la empresa ... comunica al Ayuntamiento de San Adrián que la citada empresa tiene a dos empleadas trabajando “sin contratos, ni seguridad social”, una en el colegio Alfonso X El Sabio y otra en las dependencias del Ayuntamiento.

En esa misma fecha, el representante del Instituto de Educación Secundaria EGA en la comisión de seguimiento del Frontón comunica por escrito al “Concejal de Cultura y Deporte” del Ayuntamiento que han *sido informados por parte de algún padre, que su hijo ha contraído una infección de hongos en los pies y que presuntamente se ha producido en los vestuarios del frontón*. Por tanto solicitan que se tomen medidas necesarias para evitar que estos hechos puedan producirse. El Ayuntamiento, el 10 de mayo de 2001, hace saber a la citada empresa la comunicación recibida y le expresa su confianza en que *se solucionen las deficiencias observadas y comunicadas con anterioridad, con el fin de que se establezca un orden adecuado y correcto de limpieza a fin de evitar situaciones no agradables para nadie*.

Séptimo.- El 11 de septiembre de 2001, el Concejal Delegado de Educación y Cultura del Ayuntamiento de San Adrián remite a la empresa ... fotocopia de la comunicación del C.P. Alfonso X El Sabio referente a reclamaciones por falta de limpieza e incumplimiento de contrato. *Personalmente y una vez más –dice el escrito- reclamo la limpieza del frontón del Instituto “EGA” por no fregarse la pista, telarañas, etc. Conviene también que se laven las cortinas del edificio del Ayuntamiento. Las continuas reclamaciones y el incumplimiento del contrato en distintos aspectos suponen un continuo malestar y anormal situación que lo debemos solucionar ya o sin desearlo, tendremos que proceder como corresponda*.

Octavo.- Dada, al parecer, la indefinición de funciones o de tareas encomendadas al personal de limpieza que ofrecía como resultado el alegado incumplimiento de lo acordado, y después de una reunión mantenida entre la dirección de la empresa y su personal, aquélla comunica al Ayuntamiento, en escrito de fecha 28 de diciembre de 2001, el cuadro de tareas a realizar por cada una de las personas adscritas al servicio.

Noveno.- En carta fechada el 18 de enero de 2002, el Sr. ... se dirige al Ayuntamiento haciéndole saber que durante los días 9, 10 y 11 de enero *los inconvenientes, problemas y obstrucción para impedir la realización del servicio por parte del conserje han sido continuados y toda clase (y siguen actualmente)*. Recuerda en este mismo documento cómo una persona de la localidad y casada con un empleado del Ayuntamiento, había mostrado *todo su interés en incorporarse al puesto de trabajo* y, sin embargo, *sospechosamente nos llamó comunicando que por motivos personales declinaba el puesto de trabajo, aunque agradecía nuestra oferta*. En vista de lo anterior, se optó por otra trabajadora, con diez años de experiencia en limpieza en colegios, y después de darle de alta en la Seguridad Social, *hubo que anularla ya que también por motivos personales renunció al puesto (acompañamos fotocopia del acta)*. Días después, se contrató a otra empleada la cual *acudió a conocer su zona de trabajo y ya tuvo que soportar amenazas, intimidaciones...* Durante estos días, varias trabajadoras se reúnen en la zona de trabajo de esta señora, *impidiéndole realizar su trabajo*.

Décimo.- El 18 de febrero de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de San Adrián adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: *1. Iniciar, de oficio, expediente de resolución del contrato de asistencia, suscrito con fecha 1.01.01, con ..., para la limpieza de los edificios municipales: Antiguo Ayuntamiento, Casa de Cultura, Colegios, Pabellón Deportivo, Casa Consistorial, Instalaciones y Anexos al Frontón Julián Retegui "Retegui II". 2. Dar audiencia al contratista, por plazo de diez días naturales, a los efectos oportunos.*

Décimoprimer.- El 22 de febrero de 2002, el Alcalde del Ayuntamiento de San Adrián comunica a ... que *se han recibido quejas verbales, del Director del Colegio Alfonso X el Sabio de San Adrián, en relación con la limpieza del mismo. Se indica que hay baños y aulas sucias y que no hay productos de limpieza, que se está limpiando sólo con agua, por lo que solicita que, a la mayor brevedad, se suministre productos de limpieza debidamente garantizados a las trabajadoras para que se proceda a la limpieza de las dependencias correspondientes.*

El 25 de febrero de 2002, el Sr. ... responde por escrito al requerimiento anterior señalando que él mismo, como responsable de la empresa, se personó en el Colegio citado el día 21 de ese mismo mes *coincidiendo con el Director del Colegio quien se encontraba de mitin con dos de las trabajadoras de esta empresa, no haciendo referencia alguna ni comentario (ni él ni las trabajadoras) respecto a las quejas a las que alude su escrito.* Respecto de estas trabajadoras advierte que desconoce *si tienen necesidad de ellos ya que no tenemos constancia de la falta de productos.* En cuanto al resto del personal, *no les falta productos ni materiales ya que realizan pedidos y se les sirve a la mayor brevedad. En el caso de ... (miembro de este personal) con fecha 07/02/02 ha realizado un pedido de fregona industrial con objeto de obtener mayor rendimiento en su trabajo y ya obra en su poder.* El Sr. ... termina el escrito señalando que *las quejas verbales que el Director del Colegio haya podido realizar, las suponemos como extensión de las que ha venido realizando a lo largo de los 10 meses del año 2001, en nombre del Coordinador de Deportes (Richi), quien ni las formulaba ni había dado queja alguna.*

Décimosegundo.- Con fecha de 7 de marzo de 2002, don ..., en nombre y representación de ..., presenta el escrito de alegaciones correspondientes. En él se niega el incumplimiento contractual y se afirma que *la limpieza ha sido correctamente realizada y han estado a disposición de las empleadas siempre los materiales necesarios para realizar la misma.* Para el alegante, *está acreditado que los trabajos se realizan por las personas que con anterioridad a la contrata suscrita por mi parte con el Ayuntamiento el día 1 de enero del 2001 lo venían desarrollando.* A su juicio, *no sólo se ha procedido a las tareas de limpieza con los materiales y recursos humanos necesarios sino que incluso a conveniencia del Organismo en el que se desarrollaban, esas tareas han sido ampliadas en su frecuencia a fin de ofrecer un completo servicio.*

En mérito de lo anterior, ... solicita la suspensión del expediente de resolución del contrato de asistencia suscrito con el Ayuntamiento de San Adrián.

Décimotercero.- El mismo día en que se formulan las alegaciones, el Sr. ... remite una carta al Ayuntamiento de San Adrián en la que se dejan entrever posibles claves de los desencuentros habidos entre las partes contratantes. Así se afirma que *en todo momento se nos viene juzgando única y exclusivamente por la limpieza del Colegio (más bien por la obstinación de cierto personal del mismo), y hemos de recordarles que venimos realizando el servicio de limpieza en Casa Consistorial, Casa de Cultura, Antiguo Ayuntamiento, Frontón Retegui II y Polideportivo con el resultado siguiente:*

- Casa de Cultura: hubo una queja en marzo de 2001.
- Frontón: Se nos envió un escrito en relación a un contagio por hongos aunque dicho problema no es imputable a la limpieza de las dependencias, puesto que aún recién desinfectadas las mismas, si un usuario es portador de hongos, es susceptible de contagiar a todo aquél que pise sin protección por donde ha pasado el infectado.
- Polideportivo: Quedaron solucionados todos los problemas habidos, en Octubre 2001, cuando el Coordinador D. ..., desautorizó tanto al Conserje como al Director del Colegio, quienes firmaban las quejas en su nombre y sin su consentimiento.
- Antiguo Ayuntamiento: Aunque al coincidir con la elaboración del censo municipal con un incremento inusual de la actividad se ha venido realizando la limpieza ordinaria y, (en fechas puntuales) extraordinarias que nos han requerido, sin recibir queja alguna y recibiendo total colaboración por parte de nuestro personal adscrito al Antiguo Ayuntamiento.

En otro apartado de la carta, se puede leer: Mientras por parte del Ayuntamiento se nos solicitaba que repusiéramos productos de limpieza, nuestra trabajadora ... nos comunica que por orden de la APA no podían utilizar los que había en el Colegio...Donde sí ha estado diligente el Director del Colegio y tomó especial interés fue (cuando la empresa en el uso de sus atribuciones y único responsable de la gestión del personal, realizó cambio

en las labores a las trabajadoras con el fin de mejorar el servicio ante las quejas recibidas) en hacernos llegar su queja por el cambio realizado a una trabajadora en exclusiva. La única que merecía su interés en detrimento de las demás, llegando incluso a dudar de la honestidad del resto del personal.

Finaliza el escrito de la siguiente manera: A la vista de lo expuesto, sometemos a su consideración el hecho de que hay más Centros que el Colegio en los que se presta servicio sin problemas, y más personal (actualmente 9 en total) que 3 trabajadoras del Colegio. Por nuestra parte la conclusión que sacamos es que la asociación creada entre el Director del Centro, el Conserje, y tres trabajadoras en particular (cita sus nombres), es de crear discordia en las relaciones tanto con el resto de las trabajadoras, como con la empresa y la empresa con el Ayuntamiento.

Se adjuntan cuatro documentos, firmados por otras tantas trabajadoras, en los que en términos idénticos se deja *constancia de que en todo momento se encuentran provistas de material y productos de limpieza, así como que cuando viene bajando la cantidad precisa, al hacer los pedidos, éstos se sirven a la mayor rapidez.* Igualmente, obra en el expediente una carta firmada por una trabajadora, que realizó sustituciones por bajas de otras compañeras a lo largo de los años 2001 y 2002, y dirigida al Sr. ... , en la que se dice que *con fecha 8 de enero después de haber firmado un contrato fijo-indefinido en el Centro y ante las amenazas del Conserje, me vi obligada a renunciar a mi puesto*

Décimocuarto.- En sesión plenaria, celebrada el día 14 de marzo de 2002, se adoptó, entre otros, el de desestimar las alegaciones formuladas por ..., y continuar con el expediente de resolución del contrato de asistencia de referencia. Este acuerdo viene precedido de un informe jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento en el que se recoge la necesidad de que tal asunto sea dictaminado por el Consejo de Navarra y el procedimiento a seguir para ello, así como los preceptos atinentes de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. El informe omite cualquier pronunciamiento sobre la viabilidad de la resolución contractual y su ajuste al ordenamiento jurídico.

En el transcurso del debate habido en la sesión del Pleno del Ayuntamiento sobre este particular se recoge en el acta que *“una señora del público asistente, interviene (a pesar de lo dispuesto en el artículo 88.3 del R.O.F.) y entrega al señor Alcalde, que lo admite, un escrito de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, para que se incorpore al expediente debatido”*. En el citado documento de la Inspección se hace referencia a la denuncia presentada contra ... y se señalan las Actas de Infracción, tanto en materia de Seguridad Social por la falta de alta en el Régimen general de la Seguridad Social de una Trabajadora, como por la falta de entrega de los equipos de protección individual y de etiquetado de los productos químicos empleados por las trabajadoras en su actividad.

I.2ª. Solicitud y tramitación del dictamen

El Presidente del Gobierno de Navarra, mediante escrito de 10 de abril de 2002, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre), recaba informe preceptivo de este Consejo a solicitud del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Adrián, sobre expediente administrativo de resolución de contrato de asistencia para la limpieza conjunta de todos los edificios municipales.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Sobre el carácter preceptivo del dictamen y la competencia del Consejo de Navarra

El presente dictamen se emite con carácter preceptivo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.1) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, modificado por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, a cuyo tenor el Consejo de Navarra *deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:.. i) expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Foral en los que la ley exija preceptivamente el dictamen de un organismo consultivo, que se refieran, entre otras, a las siguientes materias:*

- *interpretación, nulidad y resolución de convenios y contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

Conforme al artículo 23.2, a) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, reguladora de los Contratos de la Administraciones Públicas de Navarra, *será preceptivo el informe del Consejo de Estado en los casos de: interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.* Según ordena la disposición transitoria 4ª de esta misma Ley Foral: *Las competencias atribuidas en esta Ley Foral al Consejo de Estado serán asumidas por el órgano consultivo que, en su caso, se constituya en la Comunidad Foral.*

II.2ª. El procedimiento administrativo seguido en orden a la resolución contractual propuesta

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento de San Adrián se ajusta a las determinaciones de los artículos 141, en relación con el 1. 2, b), de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral, y el artículo 224.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. De otro lado, se ha dado audiencia al contratista.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva, ha sido facilitada a este Consejo documentación suficientemente expresiva del régimen jurídico aplicable al contrato de asistencia, sustancialmente contenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió el procedimiento para su adjudicación; de igual forma constan en el expediente los documentos que reflejan la posición del Ayuntamiento respecto a la procedencia de resolver el contrato y la oposición formulada a la misma por el contratista en el trámite de audiencia.

Es de señalar la inexistencia de informe jurídico que sirva de fundamento al Ayuntamiento para tomar la decisión correspondiente en orden a la propuesta de resolución del contrato. El único existente –emitido por la Secretaria del Ayuntamiento- se limita a recordar los preceptos de aplicación al procedimiento, por cierto con algunas imprecisiones a la hora de significar las normas aplicables al caso.

II.3ª. Sobre la concurrencia de causas imputables al contratista para la resolución administrativa del contrato

Conforme al artículo 140 de la Ley Foral 10/1998 son causas de resolución del contrato: *h) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.*

Tanto la jurisprudencia, como la doctrina emanada de este Consejo de Navarra, y de la ciencia administrativista han venido sosteniendo que para que se lleve a cabo la resolución contractual el incumplimiento debe ser grave o relevante y afectar a contenidos esenciales de la relación contractual. Sólo cuando la obligación incumplida constituya un aspecto esencial en el contexto de la relación jurídica entablada entre las partes contratantes, podrá llegarse a la resolución del contrato. Para que proceda apreciar un incumplimiento bastante para la resolución, lo determinante debe ser: que afecte a la prestación principal del contrato, y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación (STS –Sala de lo Contencioso-Administrativo-, de 1 de octubre de 1999). No cabe duda de que esta causa de resolución contractual constituye en buena medida un concepto jurídico indeterminado, que precisará de la debida integración en función de las circunstancias de cada caso.

En el supuesto examinado obran en el expediente algunos escritos que contienen afirmaciones sobre la deficiente e incompleta limpieza de determinadas dependencias de algunos centros municipales, muy en particular del Colegio Público Alfonso X El Sabio. Es precisamente en este centro donde parecen intuirse algunas desavenencias importantes entre ciertos responsables del mismo con alguna de las trabajadoras que prestan en él sus servicios. Este dato podría explicar el contenido de ciertas comunicaciones emitidas desde el propio Colegio y referidas a la limpieza del mismo. Sobre este particular, no se ofrecen por la Administración pruebas más evidentes del incumplimiento contractual.

Por lo que se refiere a los restantes edificios municipales objeto de limpieza, las quejas son mínimas y sin que se aporten al respecto pruebas concluyentes de las afirmaciones vertidas en las mismas. Todo ello, unido al hecho de que alguna de ellas no necesariamente debe tener su origen en la falta de limpieza (vgr. contagio de hongos en el frontón), tal y como sostiene el empresario responsable, Sr. ...

De otro lado, aun admitiendo que el contenido de las denuncias fuese ajustado a la realidad y, por tanto, no excesivamente enfatizadas, no parece que de las mismas pueda derivarse un incumplimiento esencial del contrato de asistencia de limpieza, teniendo en cuenta que el mismo versa no sólo sobre el Colegio Público Alfonso X El Sabio, sino también sobre el Antiguo Ayuntamiento, el Pabellón deportivo, la Casa Consistorial y el Frontón “Julián Retegui”.

Por tanto, cabe concluir que de los datos existentes en el expediente y que obran en poder de este Consejo no se desprende causa suficiente que fundamente la propuesta de resolución contractual aprobada por el Ayuntamiento de San Adrián.

III. CONCLUSIÓN

A juicio de este Consejo de Navarra no concurren causas suficientes para la resolución del contrato de asistencia suscrito entre el Ayuntamiento de San Adrián y don ... el 1 de enero de 2001, propuesta por el citado Ayuntamiento.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.